

# BOLETÍN CONATRIB

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

15 DE ABRIL AL 28 DE ABRIL DE 2015 / AÑO 2, NÚMERO 27

## EDITORIAL

### NOTICIAS CONATRIB

64 ASAMBLEA DE LA FLAM EN YUCATÁN

PODER JUDICIAL DE MORELOS AVANZA EN LA  
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA HACIA LAS MUJERES

OCTAVO ENCUENTRO ESTATAL DE MAGISTRADOS  
Y JUECES EN ZACATECAS

PERFECCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE  
JUSTICIA PENAL EN CHIAPAS

CREAN EN JALISCO ESCUELA JUDICIAL

### NOTICIAS NACIONALES

CNDH ELABORA MATERIALES SOBRE DERECHOS  
HUMANOS EN 21 LENGUAS INDÍGENAS

PGR CREA UNIDAD DE ÉTICA Y DERECHOS  
HUMANOS

ENTRA EN VIGOR NUEVA LEY DEL ISSSTEZAC

APRUEBA SENADO ACTUACIÓN DE AGENTES  
ARMADOS DE E.U. EN MÉXICO

SEGOB FIRMÓ CONVENIO CON SEIS ESTADOS  
PARA MEJORAR SISTEMAS DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

SCJN AVALA ARRAIGOS EN CASOS GRAVES

### NOTICIAS INTERNACIONALES

ESPIÓ WASHINGTON A MÁS DE 100 PAÍSES

AMNISTIA INTERNACIONAL LLEVA AL  
GOBIERNO BRITÁNICO ANTE EL TRIBUNAL  
EUROPEO

### DE INTERÉS

PIERO CALAMANDREI: LA CIENCIA Y LA  
CONCIENCIA

### CONVOCATORIA

6ª RED MEXICANA DE COOPERACIÓN JUDICIAL  
PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### Presidente

Magistrado Edgar Elías Azar  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

#### Vicepresidencia Región Norte

Magistrado Apolonio Betancourt Ruíz  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Durango

#### Vocal

Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit

#### Vicepresidencia Región Sur

Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

#### Vocal

Magistrado Jorge Javier Priego Solís  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco

#### Vicepresidencia Región Norte Centro

Magistrado Juan Antonio Castañeda Ruiz  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del  
Estado de Zacatecas

#### Vocal

Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

#### Vicepresidencia Región Centro

Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado de  
Michoacán

#### Vocal

Magistrada Nadia Luz María Lara Chávez  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos

#### Secretaría Técnica

Lic. Angela Quiroga Quiroga

#### Tesorero

Lic. Carlos Vargas Martínez



Río de la Plata 48, 2° piso, Col.  
Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,  
México, D.F., C.P. 06500.

Teléfono 5134 11 00 Ext. 3730

[www.conatrib.org.mx](http://www.conatrib.org.mx)

Las opiniones expresadas en este boletín pertenecen  
únicamente a los autores y no reflejan la posición  
u opinión del Boletín CONATRIB.

## NOTICIAS CONATRIB

## 64 ASAMBLEA DE LA FLAM EN YUCATÁN

La inauguración de la 64ª Asamblea Ordinaria de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) dio inicio el pasado 8 de abril en el Estado de Yucatán, durante la cual los temas que destacaron fueron: Independencia Judicial, dinamismo, desarrollo y capacidad de los Poderes Judiciales para dar respuestas eficientes a las demandas de la sociedad.

La Asamblea contó con la presencia de representantes de países de América Latina y Europa, del Gobernador del Estado de Yucatán, Lic. Rolando Zapata Bello, así como del Magistrado Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), Dr. Edgar Elías Azar, quien aludió a los objetivos primordiales de la FLAM.



Dr. Edgar Elías Azar durante su discurso en la 64 Asamblea de la FLAM 2015 en Yucatán

“El primero, procurar la independencia permanente, real y efectiva del Poder Judicial en todos sus aspectos, como condición esencial de la función jurisdiccional; el segundo, defender la dignidad y el prestigio del Poder Judicial y sus miembros. Al final, se resume en la lucha por la autonomía e independencia judicial a toda costa”.

El Magistrado Presidente afirmó que “Somos cada vez más conscientes, y estamos creando la noción de que la impartición de justicia tiene un impacto directo en el desarrollo económico y social de los países, ya que las reformas legales y políticas impulsadas e instrumentadas por los tribunales, no conciernen ni afectan exclusivamente la esfera jurisdiccional, sino que se ven materializadas en el acceso e impartición expedita de la justicia, es decir, en claro beneficio de los justiciables”

A su vez, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, afirmó que la independencia judicial es un valor que preocupa e importa, ya que deviene directamente de los conceptos que dan sentido y justificación al

## EDITORIAL

La ciudad de Mérida, Yucatán, fue sede del encuentro regional de la 64ª Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), espacio común para el debate entre los operadores judiciales, pero también para la consolidación de un frente único en la definición y fortaleza de lo que representa para cada nación la independencia judicial, tema cúspide para este Cónclave. Este evento sucede en el marco de un momento histórico en el que los tribunales se están volviendo cada vez más visibles como actores protagónicos del arreglo institucional y el desarrollo económico de México, como lo demostró, también, la posición primordial que jugaron todos ellos en los Foros de Mejoramiento de la Justicia Cotidiana convocados por la presidencia de la República.

En el caso de México, por conducto de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y el Poder Judicial del Estado de Yucatán, se dejó manifiesto a las naciones hermanas, que el compromiso ineludible con la protección de la función judicial es visto en sus tres grandes dimensiones, la personal, la colectiva y como garantía, es decir, la importancia del quehacer jurisdiccional en la construcción y respeto del Estado de Derecho, así como en la contribución de la misión estatal.

Por ello, hoy con más fuerza que antes, la FLAM y la CONATRIB somos coincidentes en cuanto a objetivos últimos y cohortes, en una declaración pública: la Declaración Yucatán FLAM 2015, disponible aquí para su consulta: [www.conatrib.org.mx](http://www.conatrib.org.mx)

La CONATRIB, más que hacer hincapié en el alcance institucional, con la cordialidad acostumbrada, hace una invitación a que desde la Judicatura Local se considere la independencia judicial como un tema de agenda pública, de gran prioridad, que establezca y revalorice el esfuerzo en la impartición de justicia, que vista en su trascendencia social, es patrimonio y herencia de nuevas generaciones de mexicanos adeptos a sus instituciones. Además, nos quedamos con la tarea, que también será punta de lanza para los tribunales hermanos de Latinoamérica, de diseñar y proponer los planes de acción pública específicos para conformar la Conferencia Nacional de Impartidores de Justicia, el Plan Nacional de Justicia Itinerante, el Plan de Mejoramiento de la Justicia Familiar y el impulso de la reforma mercantil en todo el territorio. Con estas acciones, los órganos de administración de justicia de nuestro país garantizan su presencia en los debates nacionales e internacionales en los años venideros.

Estado: soberanía, división de poderes, derechos fundamentales, sistema normativo y sistema económico.

Durante el marco de la ceremonia inaugural, la Presidenta de la Unión Internacional de Magistrados (UIM), la Dra. Cristina Crespo, comentó que se requiere de libertad y capacitación para el trabajo judicial de todos los días.



Presidium Inaugural de la 64 asamblea de la FLAM en Yucatán

Al finalizar el evento, se dio a conocer La Declaración de Yucatán Flam 2015 donde se determina que es de suma importancia contar con jueces y juezas independientes en el ejercicio de sus labores jurisdiccionales, como requisito previo al principio de legalidad y como única forma de mantener y fortalecer el Estado Democrático de Derecho, reafirmando que la independencia judicial supone la existencia de ciertas condiciones o requisitos que le permitan al juzgador abocarse al conocimiento de los asuntos propios de sus cargos sin presiones de ninguna naturaleza y sin temor de sufrir consecuencias adversas con el resultado de su tarea decisoria.

Cabe señalar que la Federación Latinoamericana de Magistrados es un organismo que agrupa a las asociaciones nacionales de jueces existentes en los países de América Latina, misma que fue fundada en el año de 1977 en la ciudad de Chile, en su asamblea se reúne a más de 120 participantes de 22 países, 18 de América Latina y 4 de Europa.

A la inauguración de la FLAM asistieron funcionarios del Gabinete Estatal, el Representante personal del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, Luis Hevia Jiménez, el Vicealmirante Cuerpo General Diplomado del Estado Mayor, Felipe Solano Armenta, Comandante de la IX zona naval y el General de División Diplomado de Estado Mayor, Sergio Arturo García Aragón, Comandante de la X Región Militar.

## PODER JUDICIAL DE MORELOS AVANZA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA HACIA LAS MUJERES

Luego de 109 sentencias condenatorias que han emitido los jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por homicidios en agravio de mujeres, la Magistrada Presidenta de dicho tribunal, Lic. Nadia Luz Lara Chávez, mencionó que a fin de evitar la alerta de género, en el Estado, se atendieron las 15 recomendaciones y afirmó que en el tema del Poder Judicial, se ha estado trabajando para emitir las sentencias condenatorias, siempre y cuando se logren aportar las pruebas correspondientes.



La Magistrada Presidenta mencionó que en el sistema tradicional, donde no se incluía todavía el feminicidio como delito, radican 114 expedientes, de los cuales en 67 ya se han dictado sentencias condenatorias, mientras que el resto de los asuntos, es decir 47, aún se encuentran en proceso ya sea de cumplirse una orden de aprehensión o algún desahogo de pruebas.

En el sistema acusatorio adversarial, en el que a partir del 2011 se tipificó el delito de feminicidio, hasta la fecha existen 89 expedientes, de los cuales en 31 se han logrado las sentencias condenatorias durante el juicio oral, en tanto, que en procedimientos abreviados los jueces han dictado sentencia en 11 expedientes.

“El Tribunal Superior de Justicia ha cumplido con la recomendación que le atañe, misma que es la observación sobre cuantas sentencias condenatorias existen y que el hecho de emitir una sentencia condenatoria no agota la discusión. Más allá de la sanción privativa de libertad, la reparación del daño debe ser la temática principal”, comentó la Magistrada Presidenta.

## OCTAVO ENCUENTRO ESTATAL DE MAGISTRADOS Y JUECES

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ), realizó su octavo Encuentro Estatal de magistrados y jueces con el propósito de reflexionar en temas sustantivos en torno a la alta y delicada función que realizan a diario en beneficio de la sociedad zacatecana.

Al inaugurar los trabajos, el Magistrado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Presidente del TSJEZ, reconoció la labor honesta y eficiente de los magistrados y jueces.



Lic. Juan Antonio Castañeda Ruiz durante el VIII Encuentro Estatal de Magistrados y Jueces.

“Estoy cierto de que durante el octavo encuentro se habrán de enriquecer criterios orientadores que redundarán en beneficio de los justiciables, destinatarios del servicio de la impartición de justicia a lo largo y ancho del estado de Zacatecas en todos y cada uno de los municipios que conforman los 18 distritos judiciales”, afirmó.

Castañeda Ruiz resaltó que los magistrados y jueces son los interpretes de las leyes nacionales y tratados internacionales, además de que realizan una tarea de armonización que permite tutelar el derecho fundamental de todo ciudadano, por ello se debe tener consciencia clara de servir y lograr el bien común, a través de pronunciamientos revestidos de justicia.

El Magistrado Presidente convocó a los jueces a privilegiar el diálogo y la comunicación durante las mesas de trabajo, ello como formas efectivas para el entendimiento de los problemas comunes y la búsqueda de soluciones concertadas para la formación de criterios, además de reflexionar y retroalimentar opiniones sobre temas que orienten la delicada labor de impartir justicia.

“El trabajo constante de todas y todos en el Poder Judicial del Estado es una contribución importante para la estabilidad del país y de sus instituciones, por ello es importante redoblar esfuerzos para lograr el cometido de dar respuesta a

la demanda social de justicia y hacer que prevalezca el estado de derecho y forjar el bienestar de la sociedad zacatecana y de la nación mexicana”, concluyó.

En su intervención el Licenciado Eduardo Remigio Moreno Puente, Presidente del Colegio de Jueces de Primera Instancia del Estado de Zacatecas, expresó un profundo reconocimiento y admiración hacia los jueces por su ardua e incansable labor como juzgadores, actuando siempre con honradez, seriedad y honestidad.

“Gracias por entregarse en cuerpo y alma, a esta noble tarea que les ha sido encomendada, la defensa de la Ley y los derechos humanos”, mencionó.

De esta manera se dio paso a la Conferencia Magistral “La Nueva Ley de Amparo y su Impacto en la Función Jurisdiccional”, impartida por el Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien durante su cátedra precisó que hoy en día los verdaderos Jueces de derechos humanos en el país son los que se desempeñan en primera instancia ya que es ahí donde día a día se protegen los derechos de todos los mexicanos.

“La nueva Ley de Amparo no se ve como una simple ley dentro del Sistema Tridimensional de Protección de Derechos Humanos, esto permite que no solamente se atienda y ampare a un caso particular sino al mismo tiempo al juzgador cuando éste juzga”, finalizó.

Posteriormente con la participación de 85 jueces que conforman los juzgados, se efectuaron cinco mesas de trabajo en las materias mercantil, civil, familiar así como penal en el sistema tradicional y el nuevo sistema de justicia penal.

Durante las mesas los participantes expusieron y debatieron diversas ponencias sobre temas relevantes de las materias que al Poder Judicial del estado competen, ello derivó en importantes conclusiones las cuales fueron presentadas en sesión plenaria ante todos los impartidores de justicia de Zacatecas.

Fue así como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y del Tribunal de los Contencioso y Administrativo del Estado así como Jueces, reafirmaron su obligación constitucional de garantizar, respetar y proteger los derechos de las personas a través de la impartición de justicia ajustada a los más altos estándares internacionales en derechos humanos.

Con información de: *Poder Judicial de Zacatecas*

## PERFECCIONAMIENTO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN CHIAPAS

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Rutilio Escandón Cadenas, en su calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado, convocó a un reunión a los Operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal con el Director General de Asistencia Técnica de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), Edgar Márquez Álfaro, en la cual se abordaron diversos puntos relacionados con la operatividad del sistema acusatorio penal en la entidad federativa.



Dr. Rutilio Escandón presidiendo la reunión.

El funcionario federal estuvo acompañado del Dr. Marcos Cantero, Especialista de la Consultoría de Políticas Públicas y Tecnología denominada The Ergo Group, quienes expusieron a todas las instancias operadoras del sistema el proceso de diagnóstico que se efectuará para tener un panorama general de lo que se está haciendo en Chiapas sobre la implementación del nuevo sistema penal.

Esta consultoría avalada por la SETEC aumentará la eficiencia operativa de las instituciones involucradas en el nuevo sistema y de esta manera se verificará que se aplique correctamente la instrumentación jurídica en cada proyecto institucional.

Rutilio Escandón expresó que se ha sostenido una comunicación fluida y permanente con la SETEC, misma que ha brindado su apoyo en todo momento, lo que ha llevado a que Chiapas sea reconocido por sus buenas prácticas en esta tarea".

Aseguró que el éxito de este proceso de implementación es que existe una buena coordinación con las instituciones de justicia, beneficiando a los ciudadanos e impartiendo justicia para todos.

En esta reunión también estuvo presente la Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, Magistrada Fabiola Ivonne Huerta Salvá, así como representantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado.

Con información de: *Tribunal Superior de Chiapas*

## CREAN EN JALISCO ESCUELA JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Zacatecas

Con la finalidad de reforzar la capacitación de los integrantes del Poder Judicial, en sesión extraordinaria del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se aprobó la creación de la Escuela Judicial, la cual iniciará a operar este 2015.

La propuesta de la Escuela Judicial fue pensada tras la necesidad de contar con un órgano que se encargue de los estudios de postgrado y de establecer las acciones académicas para la investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a éste.

La nueva Escuela Judicial, tendrá sede en el Edificio Luis Manuel Rojas, y contará con un Director, un Jefe de Departamento y dos auxiliares que serán seleccionados a través de bases plasmadas en convocatorias aprobadas por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

No es la primer Escuela Judicial, se han creado ya en otras entidades del país con la finalidad de impartir educación especializada en tres orientaciones: Carrera Judicial, Educación Continua y Estudios de postgrado.



## NOTICIAS NACIONALES

CNDH ELABORA MATERIALES  
SOBRE DERECHOS HUMANOS EN 21  
LENGUAS INDÍGENAS

Con el objetivo de brindar información práctica que prevenga y evite que las personas sean captadas con engaños o puedan ser seducidas con fines de explotación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) comenzó a elaborar materiales informativos y preventivos sobre la trata de personas, migración, los cometidos en agravios contra de periodistas y defensores de derechos humanos en 21 lenguas indígenas.



Dichos materiales fueron elaborados en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a través de un taller integrado por 21 traductores originarios de diversos pueblos y comunidades indígenas nacionales.

Cuando la traducción de los textos sea concluida se elaborarán materiales que garanticen su comprensión y accesibilidad; de esta manera podrán ser distribuidos por toda la República. La entrega contará con el apoyo de instancias Gubernamentales Federales y Estatales, así como de organizaciones de la sociedad civil que trabajan directamente en comunidades y pueblos indígenas.

Entre las lenguas indígenas a las que se traducirán los materiales se encuentran, el tarahumara del centro (Chihuahua) y el mexicano del oriente central (Tlaxcala), las cuales son habladas por personas que habitan en zonas donde es cada vez más común la captación con fines de explotación para trabajos y servicios forzados, así como para explotación sexual.

PGR CREA UNIDAD DE ÉTICA  
Y DERECHOS HUMANOS

La Procuraduría General de la República (PGR) anunció la creación de la Unidad de Ética y Derechos Humanos mediante la publicación de sus lineamientos en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF). En el documento se define a esta nueva instancia de la dependencia como la encargada de coordinar la consolidación de los principios de legalidad, objetividad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en todas las unidades de la dependencia.

La Unidad de Ética y Derechos Humanos, quedará adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

En la publicación se explicó que esta Unidad de Ética y Derechos Humanos de la PGR es una respuesta a las "acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar los conflictos de interés", presentadas por el Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto.

En las acciones que serán competencia de la unidad, se establece la articulación de actividades de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia o sector, acordes con los retos que se enfrentan en el combate a la corrupción.

El Director General de la nueva Unidad será designado y removido libremente por el titular de la PGR y deberá cumplir con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, tener 25 años como mínimo, contar con el título de licenciatura o grado académico y experiencia en las materias de ética y derechos humanos.

El Titular de la Unidad deberá informar al Órgano Interno de Control de la PGR de las conductas irregulares de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa.

El acuerdo para la creación de la Unidad de Ética y Derechos Humanos de la PGR fue firmado por la Titular de la dependencia, Mtra. Arely Gómez González.



## ENTRA EN VIGOR NUEVA LEY ISSSTEZAC

El pasado 18 de abril de 2014 el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en Sesión Ordinaria del Pleno, presentó a consideración del poder legislativo una Iniciativa de *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas*.

Tras su análisis, en Sesión Legislativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ), la Ley fue aprobada en lo general con 18 votos a favor, 11 en contra y fue publicada en el *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas*, el 21 de marzo de 2015.



La Ley contiene 158 artículos, repartidos en 6 títulos y 26 artículos transitorios, asimismo, se encuentra marcada con el decreto 329 de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas y aparece en el tomo CXXV en el suplemento al número 23.

El 21 de marzo fue publicada la ley, misma que entró en vigor el día 22 de marzo de 2015. El nuevo ordenamiento estipula que se conserva la doble pensión, es decir que los trabajadores podrán pensionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) así como por el ISSSTEZAC. Resalta la reducción de los años cotizados requeridos para poder acceder a la pensión por enfermedades generales y el aumento del porcentaje del salario regulador de acuerdo con los años de cotización.

## APRUEBA SENADO ACTUACIÓN DE AGENTES ARMADOS DE E.U. EN MÉXICO

Con 78 votos a favor, 20 en contra y dos abstenciones, el Senado de la República aprobó la iniciativa del Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, misma que reforma la *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos* para permitir que los agentes de migración y aduanas de Estados Unidos, así como de otras naciones puedan actuar armados en México.

Con la reforma agentes extranjeros podrán portar armas en territorio mexicano para ejercer facultades en materia de migración, aduana y de seguridad en visitas oficiales, de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o Ministros. Sin embargo sólo se otorgará el permiso para portar armas cuando existan convenios de reciprocidad que permitan a los agentes mexicanos portar armamento en otros países.



La Secretaría de la Defensa Nacional estará facultada para autorizar la portación temporal de armas a los agentes extranjeros de migración o aduanas, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o en el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea a superior a .40 o equivalente.

Para los agentes de seguridad, en casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.

## SEGOB FIRMÓ CONVENIO CON SEIS ESTADOS PARA MEJORAR SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Secretaría de Gobernación publicó seis Convenios de Adhesión para el otorgamiento de subsidios en materia de seguridad pública destinados a los municipios de los estados de Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Morelos, Sinaloa y Sonora.



En los convenios específicos difundidos en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 14 de abril de 2015, la dependencia señala que el objetivo es fortalecer la seguridad pública en las entidades, salvaguardando los derechos e integridad de sus habitantes, preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

Los convenios refieren que los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios serán transferidos por conducto de la Secretaría de Finanzas de cada entidad federativa y de esta manera no perderán su carácter federal.

Entre las obligaciones de los beneficiarios, destaca que éstos deberán reportar cada trimestre al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el destino y resultados obtenidos con los recursos y publicar en su página de Internet el avance en el ejercicio de los mismos.

Los recursos destinados a las seis entidades estarán disponibles a partir de la fecha de suscripción y hasta 31 de diciembre del año en curso.

Con información de: *Elimparcial.com*

## SCJN AVALA ARRAIGO EN CASOS GRAVES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó el uso del arraigo sólo en casos de delitos graves. Luego de tres sesiones, por mayoría de seis votos contra cinco, el pleno determinó que es constitucional el artículo 133 Bis del *Código Federal de Procedimientos Penales*, norma que contempla la posibilidad de aplicar el arraigo en casos de delitos graves hasta por 40 días.

Pese a su aprobación, algunos ministros reconocieron que esta figura jurídica restringe gravemente la libertad de los sospechosos.

“No es que nos simpatice la figura o seamos promotores de la figura del arraigo, se trata de una restricción grave a un derecho fundamental, que es el derecho de la libertad personal.

“Figuras como las del arraigo, por más que resulten muy cuestionables, también tienen, entre algunas de sus finalidades, hacer efectivos los derechos de las víctimas de los delitos que se cometan”, explicó el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

La resolución de la SCJN tendrá vigencia hasta que comience a funcionar a escala nacional, en junio del próximo año, el nuevo sistema penal acusatorio.

A partir de esa fecha, la PGR sólo podrá arraigar a los sospechosos siempre y cuando estén relacionados con delitos como delincuencia organizada.

Con información de: *Excelsior*





## NOTICIAS INTERNACIONALES

## ESPIÓ WASHINGTON A MÁS DE 100 PAÍSES

El diario estadounidense *USAToday*, dio a conocer que Estados Unidos ha conducido labores de espionaje electrónico doméstico en más de un centenar de países, incluido México.

A partir del gobierno de George H. Bush, la Agencia Estadounidense Antidrogas (DEA), con la autorización del Departamento de Justicia, inició la recolección de datos de miles de millones de llamadas telefónicas internacionales realizadas hacia y desde 161 países, incluyendo Afganistán, Pakistán, México, Italia y Canadá.

Los investigadores federales utilizaron las llamadas para rastrear redes de distribución de drogas en Estados Unidos, permitiendo a las agencias identificar y ubicar organizaciones criminales cuya existencia se desconocía. La información obtenida a través de estas investigaciones permitió a las autoridades ubicar redes de lavado de dinero, citando fuentes oficiales familiarizadas con las operaciones.

El diario indicó que esa práctica comenzó casi una década antes de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 al amparo de un programa que sirvió como mapa para el espionaje electrónico conducido a partir de estos hechos por la NSA.

El diario dijo que la práctica fue detenida por el Procurador General de Justicia, Eric Holder, en respuesta al escándalo generado tras las revelaciones hechas por un excontratista de la NSA, Edward Snowden.

Las labores dirigidas, entonces por la DEA, tuvieron menos restricciones que las que realiza ahora la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSA), ya que la recolección de datos se llevaba a cabo sin una orden judicial, como ya es requerida en la actualidad.



## AMNISTÍA INTERNACIONAL LLEVA AL GOBIERNO BRITÁNICO ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO

Amnistía Internacional (AI) ha anunciado que demandará al Gobierno Británico ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por sus prácticas de vigilancia masiva e indiscriminada. El recurso judicial está basado en documentos difundidos por Edward Snowden, los cuales revelan que las prácticas de vigilancia masiva han adquirido proporciones enormes.

Varias organizaciones presentaron su demanda conjunta ante el Tribunal de Estrasburgo, tras determinar que el Tribunal de Poderes de Investigación tiene jurisdicción sobre la Jefatura de Comunicaciones del Gobierno.

Así mismo, las organizaciones han denunciado deficiencias del régimen jurídico británico como las “disposiciones” anteriormente secretas, que permitían a los servicios de inteligencia británicos tener acceso a datos masivos de organismos de inteligencia extranjeros, como la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos, sin orden judicial y en caso de que a las agencias del gobierno no les era “técnicamente factible” obtenerlos por sí mismas.



En la demanda conjunta se afirma que el derecho interno británico, que es la legislación aplicable a la interceptación de comunicaciones por las agencias de inteligencia del Reino Unido y a sus prácticas de intercambio de inteligencia con los Estados Unidos, es contrario al derecho humano a la privacidad, a la libertad de expresión y a no sufrir discriminación, los que están garantizados por el *Convenio Europeo de Derechos Humanos*.

En un informe presentado por el Comité de Inteligencia y Seguridad, se hizo eco de la preocupación de Amnistía Internacional por la falta de transparencia de la legislación vigente y de esta manera se propuso una revisión esencial del marco jurídico existente.

## DE INTERÉS

## PIERO CALAMANDREI: LA CIENCIA Y LA CONCIENCIA

Magistrado Enrique Inzunza  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de  
Sinaloa

Un día 21 de abril, hace ciento veintiséis años, nació en Florencia, Italia, Piero Calamandrei. Para los hombres de leyes, y especialmente para los jueces, la resonancia de su solo nombre evoca dos cosas que si separadas son valiosas, unidas —como estaban en él—son la materia de la que están hechos los gigantes: el saber y el deber, la ciencia y conciencia.

La atención de la historia siempre se vuelca hacia las personalidades volcánicas y desmesuradas, que como en un arrebato atraen hacia sí de golpe las miradas: revolucionarios, caudillos, tiranos y mártires, pueblan muchas páginas y conversaciones. Es la pulsión natural a lo pasional y flamígero. Hay, sin embargo, caracteres sosegados y apacibles que envuelven bajo la apariencia de una blandura exterior la firmeza de las rocas, y que resultan ser las verdaderas vigas de la humanidad. De tales era Calamandrei.

En la semblanza que el jurista y magistrado español Perfecto Andrés Ibañez hace con motivo de la edición de uno de uno de los textos más difundidos del florentino (Fe en el Derecho, Marcial Pons, Madrid, 2009) se dibuja su figura poliédrica y casi inabarcable. Lo sigo. Calamandrei ejerció el ministerio de la aulas como titular de la cátedra de Derecho procesal, primeramente en Messina y Siena, y luego en su natal Florencia; fue constitucionalista y constituyente: su pluma fue una de las que escribieron la Constitución italiana de 1948; fue abogado litigante que profesó “la severa religión de lo justo” y una idea genuinamente sacerdotal de su función; practicó la política (ese mar proceloso) con impecable textura ética, investido del más alto noble sentido de esa actividad; fue antifascista convencido

y activo; intelectual de altos vuelos, comprometido fundador de la revista *Il Ponte* que estaría llamada a jugar un rol de primer orden en la consolidación de la cultura democrática de la Italia posfascista; fue escritor sutilísimo, incluso sublime, y pintor de una calidad y delicadeza extraordinarias. Un ser humano de grandes virtudes, que honró la lealtad y la amistad como prendas esenciales del sentido de la vida.

Su obra como riguroso científico del Derecho procesal es grandiosa, pero la finura de sus ensayos y escritos literarios son sencillamente geniales. Apenas graduado de leyes, en un encuentro fortuito, leí su Elogio de los jueces escrito por un abogado. En ese momento lo caté como una bella pieza literaria —que lo es, y a la altura de las mejores prosas—, pero la falta de vivencia no me permitió en esa sazón captar la enorme suma de sabiduría que reposa en sus páginas: es un libro para quien ya ha probado todos los sabores de la vida y que a pesar de ello no ha cedido al desencanto y al pesimismo. Su valor es incalculable, considerando que son los consejos de un viejo sabio e íntegro, creyente de la legalidad y de la justicia; de un defensor de las formas del Derecho, a las que concebía como cauces insustituibles de la civilidad, pero que al final del día no ignoraba que casi todo se cifra en el compromiso personal de quien tiene la función, para él sagrada, de aplicar y hacer respetar la ley.

Es cierto e inevitable: toparse con gigantes así le deja a uno una sensación de pequeñez descorazonadora, casi de vileza. Tengan salud.



Red Mexicana  
de Cooperación Judicial  
para la Protección  
de la Niñez  
CONATRIB

16 y 17 de abril de 2015, México D.F.

## TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO PROMOVIDAS CONTRA SENTENCIAS QUE DECIDAN EL JUICIO DE ORIGEN EN LO PRINCIPAL, AUNQUE NO SE HAYA AGOTADO EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA PREVISTO PARA IMPUGNARLAS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

De los artículos 107, fracciones III, inciso a), V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 34, 45 y 170 de la Ley de Amparo, así como 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte la existencia de criterios que atañen a tres cuestiones que constituyen presupuestos procesales en el juicio de amparo directo: a) Procedencia de la vía, en cuanto a que su tramitación procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, entendiendo por los primeros, las que decidan el juicio en lo principal, y, por las últimas, las que sin decidirlo en lo principal, lo den por concluido; b) Competencia, en cuanto a que son competentes para conocer de él los Tribunales Colegiados de Circuito; y, c) Procedencia en cuanto a que, por regla general, antes de acudir al juicio de amparo deben agotarse los recursos ordinarios establecidos en la ley aplicable (principio de definitividad). Ahora bien, la claridad en la apreciación de los indicados presupuestos procesales permite afirmar que el orden lógico para examinar su satisfacción exige analizar, en primer lugar, la procedencia de la vía directa de tramitación del juicio de amparo; posteriormente, satisfecho ese presupuesto, debe estudiarse la competencia del Tribunal Colegiado de Circuito y, de surtirse ésta, estudiar la procedencia del juicio de amparo; en la inteligencia de que la insatisfacción de un presupuesto procesal previo en su orden, impide que se aborden los siguientes. De lo anterior se concluye que el Tribunal Colegiado de Circuito es competente para conocer de las demandas de amparo promovidas en contra de sentencias que decidan el juicio de origen en lo principal, inclusive cuando no se hubiere agotado el medio ordinario de defensa previsto en la ley para combatirlos, pues promover el juicio de amparo en contra de una sentencia de esa naturaleza torna procedente la vía de tramitación directa por tratarse de una sentencia definitiva; y, al ser procedente su tramitación, se surte la competencia legal a favor del Tribunal Colegiado de Circuito el cual, en ejercicio de ésta, cuenta con la facultad necesaria para analizar la procedencia del juicio de amparo incluyendo, en su caso, la decisión sobre la satisfacción o no del principio de definitividad.

Ello conduce a señalar que sobre dichas cuestiones, las tesis de jurisprudencia P./J. 40/97, P./J. 16/2003 y P./J.17/2003 (\*) emitidas por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ocuparon de examinar el marco legal aplicable en la época de su emisión, no son acordes en lo conducente con el contenido de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, por lo que serán aplicables sólo para los asuntos en los que rijan la Ley de Amparo abrogada, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la actual ley en vigor.

PLENO

Contradicción de tesis 38/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Primero en Materia Civil del Primer Circuito y Segundo en Materia Civil del Segundo Circuito. 26 de

enero de 2015. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, apartándose de algunas consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales, apartándose de algunas consideraciones. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Tesis y/o criterios contendientes:

Nota: (\*) Las tesis de jurisprudencia P./J. 40/97, P./J. 16/2003 y P./J. 17/2003 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 6, con el rubro: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA ANTE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. ÉSTE, EN NINGÚN CASO, DEBE DESECHARLA, SINO DECLARAR SU INCOMPETENCIA Y REMITIRLA AL JUZGADO DE DISTRITO CORRESPONDIENTE.", Tomo XVIII, julio de 2003, página 10, con el rubro: "AMPARO DIRECTO. SI EL ACTO QUE SE RECLAMA NO ES UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBERÁ DECLARARSE INCOMPETENTE Y REMITIR LA DEMANDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA." y Tomo XVIII, julio de 2003, página 15, con el rubro: "DEFINITIVIDAD EN AMPARO DIRECTO. ESTE PRINCIPIO EXIGE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO, QUE SE AGOTEN PREVIAMENTE LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES EN CONTRA DE LA SENTENCIA O DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL JUICIO.", respectivamente. De las sentencias que recayeron al amparo directo 684/2013, resuelto por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y al amparo directo 725/2013, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, derivaron las tesis aisladas I.11o.C.13 K (10a.) y II.2o.C.4 K (10a.), de títulos y subtítulos: "AMPARO DIRECTO. LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE ENCUENTRA SUJETA A LA PROCEDENCIA DE ESA VÍA, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACTOS RECLAMADOS CONSTITUYAN SENTENCIAS DEFINITIVAS O RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, CONTRA LAS QUE YA NO PROCEDA RECURSO ORDINARIO POR VIRTUD DEL CUAL PUEDAN SER MODIFICADAS O REVOCADAS (ALCANCES DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIONES III, INCISO A) Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DEL 2013 Y 37 FRACCIÓN I, INCISO C), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)." y "SENTENCIA DEFINITIVA EN LA NUEVA LEY DE AMPARO. PARA DETERMINAR LA VÍA DE SU IMPUGNACIÓN EN AMPARO Y LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE ÉSTA, ES INNECESARIO ANALIZAR SI SE AGOTÓ O NO EL RECURSO PROCEDENTE, PUES LA LEGISLACIÓN VIGENTE SÓLO LO EXIGE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas y del viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo III, febrero de 2014, página 2175 y Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3222, respectivamente.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES NI ANALIZADA POR EL INFERIOR, PARA QUE EN EL PLAZO DE 3 DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, SURGE CUANDO EL ASUNTO SE DISCUTE EN SESIÓN.

El párrafo citado establece que cuando un órgano jurisdiccional de amparo advierta de oficio una causa de improcedencia no alegada por alguna de las partes ni analizada por el órgano jurisdiccional inferior, dará vista al quejoso para que en el plazo de 3 días manifieste lo que a su derecho convenga. Ahora, en aras de respetar el derecho de audiencia y encontrar equilibrio entre justicia pronta y seguridad jurídica, si el Pleno del Tribunal Colegiado de Circuito, al discutir el asunto en sesión, ya sea porque así se presentó o propuso en ese momento por alguno de los Magistrados, aprecia la posible actualización de alguna causal de improcedencia no alegada por las partes ni analizada por el inferior, debe dejarlo en lista y ordenar que se dé vista a la parte recurrente con la decisión adoptada para que, previa notificación por lista, manifieste lo que a su derecho convenga, pues el objetivo de la disposición contenida en aquel párrafo es respetar el derecho de audiencia, al otorgarle la oportunidad de exponer en relación con esa causa de improcedencia. En consecuencia, la obligación prevista en el precepto indicado surge cuando, en sesión, el Pleno del órgano jurisdiccional comparte la posibilidad de que se actualice un motivo de improcedencia no alegado ni analizado con anterioridad.

#### PLENO

Contradicción de tesis 325/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia

Administrativa del Sexto Circuito y Tercero en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de enero de 2015. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, en contra de la consideración relativa a que la notificación respectiva se realice por lista y no en forma personal, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.3o.C.39 K (10a.), de título y subtítulo: “CAUSA DE IMPROCEDENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA (RECURSO DE REVISIÓN O QUEJA). LA VISTA AL QUEJOSO QUE REGULA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE AMPARO, SE SATISFACE CUANDO EL PROYECTO QUE PROPONE UNA NUEVA QUEDA EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS A DISPOSICIÓN DE AQUÉL.”, aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo II, junio de 2014, página 1614, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 394/2013, 395/2013 y 396/2013.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de marzo en curso, aprobó, con el número 5/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES APLICABLE EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, CUANDO SE ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL DISTINTA A LA EXAMINADA POR EL JUEZ DE DISTRITO.

De la interpretación sistemática de la exposición de motivos del proyecto de decreto por el que se expidió la Ley de

Amparo, así como de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos y de los artículos 64 y 112 a 115 de la ley aludida, se aprecia la ampliación de la protección de los derechos fundamentales del gobernado. De este modo, en razón de esa salvaguarda ampliada, es que debe existir un procedimiento adecuado regido por el párrafo segundo del artículo 64 citado; de ahí que si en la resolución de un recurso de queja interpuesto en contra del

desechamiento de plano de la demanda de amparo indirecto, el Tribunal Colegiado de Circuito advierte de oficio la actualización de una diversa causal de improcedencia que no fue alegada por las partes, ni analizada por el órgano inferior, dará vista a la parte recurrente para que, previa notificación por lista, manifieste lo que a su derecho convenga. Lo que resulta necesario, además, en virtud de que, al conocer del referido recurso y concluir que el respectivo juicio de amparo es improcedente por actualizarse una causa manifiesta e indudable de improcedencia, emite una resolución definitiva e inimpugnable, a diferencia de las determinaciones que sobre ese aspecto dicta el órgano jurisdiccional que en primera instancia conoce de la demanda de amparo indirecto.

#### PLENO

Contradicción de tesis 410/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 22 de enero de 2015. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, en contra de la consideración relativa a que la notificación respectiva se realice por lista y no en forma personal, Margarita Beatriz Luna Ramos, en contra de las consideraciones, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, con precisiones, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

ACTOS Y RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. PARA DOTARLOS DE VALIDEZ E IDENTIFICAR AL FUNCIONARIO QUE INTERVIENE EN SU EMISIÓN, BASTA CON QUE ÉSTE IMPRIMA SU FIRMA O RÚBRICA EN EL DOCUMENTO, SIEMPRE QUE SU NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO PUEDAN IDENTIFICARSE EN DIVERSO APARTADO DE LA RESOLUCIÓN O DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, INCLUSIVE POR OTROS MEDIOS.

La firma se erige como signo, rúbrica o carácter de autoría de alguien que al estar contenido en determinado documento o acto, se entiende vinculado con sus efectos jurídicos inherentes. Bajo este contexto de función identificadora, para tener como autor de un documento a una persona determinada, su firma o rúbrica colocada al pie es idónea para identificarla; en ese sentido, se entiende que firma y rúbrica son la misma cosa, por tener éstas una función equivalente. Así, se concluye que para dotar de validez a un acto o una resolución jurisdiccionales y, además, para identificar al funcionario que intervino en su emisión, basta con que éste imprima su firma o rúbrica en el documento; de ahí que resulte innecesario que asiente su nombre, apellidos y cargo, al no ser elementos inherentes a ésta, siempre que estos datos puedan identificarse en diverso apartado de la resolución judicial,

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 137/2013, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver la queja 45/2013.

Nota: De la sentencia que recayó a la queja 45/2013, resuelta por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, derivó la tesis aislada VI.1o.A.23 K (10a.), la que sirvió como precedente para integrar la jurisprudencia VI.1o.A. J/14 (10a.), de rubro, título y subtítulo: “QUEJA CONTRA EL AUTO DESECHATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO. EN EL RECURSO RELATIVO ES INAPLICABLE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).” y “QUEJA CONTRA EL AUTO DESECHATORIO DE LA DEMANDA DE AMPARO. EN EL RECURSO RELATIVO ES INAPLICABLE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA NUEVA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, Tomo 3, agosto de 2013, página 1708, así como en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de diciembre de 2014 a las 9:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Tomo I, diciembre de 2014, página 792, respectivamente.

o del propio expediente, inclusive pudiera ser que a través de otros medios esta información sea determinable para las partes, para los fines que a sus intereses convenga, como pudiera ser denunciar cualquier conducta irregular en que presuntamente hubiesen incurrido los autores de la actuación judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que cada entidad federativa en sus respectivas legislaciones, eventualmente, pueda establecer requisitos adicionales, tales como el nombre y el cargo de los funcionarios que intervienen en la emisión del acto.

#### PLENO

Contradicción de tesis 357/2014. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 12 de marzo de 2015. Mayoría de siete votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.